

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA SE SANCIONA Y PUBLICA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

## **ANTECEDENTES**

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

1

VI.- Los días treinta de abril de dos mil dos y doce de febrero del año en curso, el Partido Justicia Social presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quién determinó turnarla a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.

**VII.-** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, entregó a la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Justicia Social correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.

**VIII.-** Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido Justicia Social el oficio número IET-CF-064-10/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**IX.-** El día cuatro de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio número 0026/003 P.J.S. presentado por el Partido Justicia Social a través del cual remitió las aclaraciones y la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-10/2003, referido en el punto que antecede.

X.- En Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido Justicia Social, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos.

**XI.-** En cumplimiento del segundo punto resolutivo del Acuerdo señalado anteriormente, el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil tres y notificado el mismo día, emplazaron al Partido Justicia Social para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, contestara por escrito y aportara las pruebas necesarias respecto de las imputaciones realizadas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, relativo a los informes anual y de campaña que rindió, correspondientes al ejercicio dos mil dos.

**XII.-** El día ocho de mayo de dos mil tres a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, el Partido Justicia Social presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, su escrito de contestación con número de oficio 0033/PJS/2003; con el que atendió el emplazamiento que se le hizo, dando contestación a las imputaciones formuladas en su contra.

**XIII.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos.
- 2.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 341, 342, 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; 6, 9, 25, 44, 53, 57 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos; se procede a analizar con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido Justicia Social, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos; si es el caso de imponer una sanción al Partido Justicia Social por las irregularidades reportadas en dicho dictamen
- **3.-** Que a fin de determinar si corresponde imponer alguna sanción al Partido Justicia Social, se procede a analizar en este punto lo conducente:
- a). En el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, en el capítulo relativo a gastos por actividades ordinarias permanentes, se indica que el Partido Justicia Social incurrió en las siguientes irregularidades:
  - Omisión al no presentar documentación relativa a estados financieros, auxiliares contables, estados de resultados mensuales, balance general mensual y pólizas de diario de ingresos y egresos, todos relativos al periodo enero a septiembre del ejercicio de dos mil dos.
  - La no rendición de información y documentación relativa a los ingresos obtenidos por ese instituto político en el periodo de enero a septiembre del ejercicio dos mil dos, por la cantidad de 455,942.81 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil, novecientos cuarenta y dos pesos con ochenta y un centavos)
  - Omisión en presentar información y documentación comprobatoria correspondiente a egresos efectuados durante el periodo de enero a septiembre de dos mil dos, por la cantidad de 455,942.81 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil, novecientos cuarenta y dos pesos con ochenta y un centavos)
- b). En el capítulo relativo a gastos por actividades de campaña del dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, se indica que:
  - 1. Se requirió al Partido Justicia Social la presentación de estados de cuenta del mes de abril de dos mil dos, y conciliación bancaria de la cuenta BITAL 04019959121 correspondiente a gastos de campaña, sin que dicho instituto político entregara esta documentación, pues sólo manifestó en su aclaración hecha dentro del plazo que se le otorgó en términos del artículo 49 fracción III del Código

Electoral del Estado de Tlaxcala, que a través del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número siete, dentro del Acta Circunstanciada 4079/2002/TLAX-7, han requerido a esa institución bancaria proporcione información respecto a dicha cuenta, señalando que una vez que cuenten con ella la pondrá a disposición de este organismo electoral.

2. De la cantidad asignada al Partido Justicia Social para gastos de campaña, dejo pendiente de comprobar la cantidad de once mil doscientos noventa pesos con ochenta y un centavos. Formulando su aclaración en términos similares a los apuntados en el segundo párrafo del punto tercero del apartado relativo a gastos por actividades ordinarias permanentes en el sentido de que tiene conocimiento de que el señor ROBERTO TEXIS BADILLO presentó documentación que presumiblemente pertenece a Justicia Social, por lo que solicita que este organismo electoral la tenga por presentada a nombre de ese instituto político.

Al respecto, en el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en la sesión extraordinaria que celebró el día veintiocho de abril del año en curso, se señala que:

"Es importante señalar que el oficio presentado por el Partido Justicia Social a través del cual realiza las aclaraciones y rectificaciones a las observaciones formuladas respecto a la rendición de sus informes anuales, solicita que la Comisión requiera la entrega de la documentación presentada por el ciudadano Roberto Texis Badillo ante este Instituto, ya que manifiesta que "... pertenece sin duda al Partido Justicia Social... y la tenga presentada por la suscrita...", es importante precisar que el Instituto Político en referencia, debió haber hecho por escrito su petición para allegarse de esta y posteriormente presentarla a la comisión, esto en razón de ser el Partido político el interesado en contar con esta documentación y el obligado en realizar las aclaraciones pertinentes a las observaciones formuladas por la Comisión, ya que ésta última no puede sustituir el interés y obligación que tienen los partidos políticos."

Planteamiento que fue retomado por el partido político en el escrito de contestación con número de oficio 0033/PJS/2003 que presentó en atención al emplazamiento que se le formuló en fecha treinta de abril del año en curso, al manifestar que: "Cabe hacer notar que nosotros SÍ HICIMOS POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD NUESTRA PETICIÓN PARA ALLEGARNOS DE LA DOCUMENTACIÓN, PARA ANALIZARLA Y SI ERA EL CASO, PRESENTARLA A LA COMISIÓN..."; por lo que es importante realizar las precisiones correspondientes al respecto.

Si bien el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, se refiere a que el partido político es quien debió solicitar por escrito la documentación presentada a este Instituto por el ciudadano ROBERTO TEXIS BADILLO, también lo es que este señalamiento debe entenderse en el contexto general del mismo, ya que en este se específica claramente que la Comisión no tiene la atribución de solicitar dicha documentación y no podía sustituir la obligación de Justicia Social de presentar las aclaraciones requeridas ya que era el propio partido quien, de acuerdo a sus intereses, podría haber solicitado directamente los documentos en cuestión, para que en su caso estuviera en posibilidad de formular las aclaraciones que considerara pertinentes dentro del plazo establecido en el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Es decir, en éste se precisa únicamente que la manera como el partido político pretendió hacer sus aclaraciones no fue la adecuada, ya que la Comisión por sí misma no puede requerir esa documentación, toda vez que ni siquiera sabe si ésta pertenece o no a Justicia Social y en qué consiste, además de que mucho menos en sustitución del partido político puede entrar a la revisión y análisis de ésta para hacer las aclaraciones que le correspondían realizar a ese instituto político por las observaciones que le formuló la misma Comisión respecto de los informes anual y de campaña que rindió, refiriéndole solamente que si tenía interés por esa documentación, éste era quien debería solicitarla y no la Comisión.

En el mismo escrito de contestación en referencia, el Partido Justicia Social hace una relación de varios acontecimientos que se han dado en torno al desarrollo de su vida interna y los cuales se correlacionan con las documentales que como medio de prueba presenta, por lo que si bien algunos de estos acontecimientos el propio partido ha hecho de conocimiento al Instituto Electoral de Tlaxcala, éste no puede intervenir en ellos ni mucho menos le corresponde resolverlos, ya que de hacerlo, violentaría los principios de legalidad y objetividad que rigen su actuación.

De lo que resultan parciales los señalamientos que hace el partido político de que la actuación del Instituto Electoral de Tlaxcala ha impedido que cumpla con sus obligaciones, pues como lo señala el mismo, es obligación de éste el rendir en forma completa sus informes anuales y de campaña y en el caso particular, el correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dos, y que si no lo hizo por los problemas internos que tiene su actual dirigencia estatal, este hecho no puede ser atribuible a la actuación de esta autoridad electoral, ni mucho menos justificado por el sólo motivo de que el Instituto tenga conocimiento de dicha problemática por la información que le ha proporcionado el propio partido.

También es parcial el señalamiento que hace el partido político en cuanto a que por no atender el Instituto Electoral de Tlaxcala sus peticiones que ha formulado, se le pongan obstáculos causándole un daño, pues sin la finalidad de que en este dictamen se dé una contestación a sus peticiones por no ser el objeto de éste, es conveniente formular algunas precisiones por la referencia que a esto hace Justicia Social en su escrito de contestación, conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala, no forma parte de las atribuciones que tiene el Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar si la documentación que presenta alguna persona o partido político ante él, pertenece a éste o a otra, ni tampoco si la posee de manera ilícita o no, ya que esto si podría ser determinado por otro tipo de autoridades que tienen legalmente esta atribución.

Más aún que en el caso del procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, compete únicamente a esta autoridad electoral determinar: si los partidos políticos presentaron en tiempo y forma sus informes anuales y de campaña, si con la documentación comprobatoria que presentan acreditan efectivamente los ingresos y gastos que reportan, así como que las ministraciones que hayan recibido por cualquier modalidad se sujeten a lo previsto por las normas que regulan su financiamiento e imponer las sanciones a que se hagan merecedores los partidos políticos por infringir las disposiciones normativas que regulan el régimen de su financiamiento y comprobación.

De lo que resulta que en el caso del Partido Justicia Social, por circunstancias ajenas a la actuación del Instituto Electoral de Tlaxcala, realizó la rendición de su informe anual en forma parcial y no obstante, de que el partido político fue requerido para que subsanara ésto, no presentó la información y documentación comprobatoria faltante, alegando que esto se debe a no contar con dicha documentación por los problemas internos que vive, por lo que en acatamiento de las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, esta autoridad electoral debe proceder a la imposición de las sanciones que corresponden a Justicia Social por las irregularidades precisadas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, no obstante, de que por las circunstancias que alude el partido político de no contar con dicha documentación, debe considerarse que la rendición parcial de su informe anual, fue por no estar en posibilidad de contar con la documentación correspondiente para hacerlo en forma total, lo que se desprende de las manifestaciones que contienen las documentales que presenta como pruebas, por lo que debe tenérsele por incumplidas las disposiciones que establecen los artículos 6, 9, 25, 44 y 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En tal virtud, por incumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y por no haber presentado Justicia Social documentación alguna que subsanara dicha anomalía, se hace merecedor a una sanción equivalente a 350 salarios mínimos vigentes en el estado, que equivale a \$14,105.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS), que deberá cubrir en la Secretaría de Finanzas del Estado.

Asimismo, por lo que se refiere a la omisión de presentar información y documentación comprobatoria por los ingresos que recibió Justicia Social, amerita ser sancionado por un monto de \$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS), en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, lo que equivale en cantidad líquida a 100 salarios mínimos vigentes en el estado a pagar en la Secretaría de Finanzas del Estado.

Por cuanto hace a la omisión de presentar documentación que ampare los egresos efectuados por el partido político, es procedente imponerle una sanción por el mismo monto no comprobado, el que consiste en la cantidad de \$455,942.81 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS), misma que deberá ser reducida de sus ministraciones mensuales que le correspondan, en términos de lo establecido por el artículo 44 de la misma Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En cuanto a la falta de presentación de la documentación de los estados de cuenta del partido político correspondientes al mes de abril de dos mil dos, así como la conciliación bancaria de la cuenta 04019959121 del Banco Bital, que corresponde a los gastos por actividades de campaña, Justicia Social amerita ser sancionado por una cantidad equivalente a 350 salarios mínimos vigentes en el estado, la que corresponde en cantidad líquida a \$14,105.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS), que deberá cubrir en la Secretaría de Finanzas del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo que se refiere al hecho de que de la cantidad asignada al partido político para gastos de campaña durante el ejercicio dos mil dos y que correspondió a \$17,690.81 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS), de la cual sólo comprobó \$6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS), dejando sin comprobar la cantidad de \$11,290.81 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS); se debe imponer a Justicia Social una sanción por un monto igual al no comprobado, el que deberá ser deducido de sus ministraciones mensuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XXVIII y XXXII, 341, 342, 343, 344, 345 y 347 del Código Electoral de Tlaxcala; 6, 9, 25, 44, 46, 53 y 57 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba en definitiva el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido

Justicia Social por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año.

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos y fundamentos expuestos en los incisos a), y b) del considerando 3 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, sanciona al Partido Justicia Social por la cantidad de \$499,473.62, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS), de la cual \$467,233.62 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) será aplicada de sus ministraciones mensuales que le correspondan, en forma proporcional a partir del mes de junio del presente año; y el saldo restante consistente en \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS), deberá pagar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se le requiere al Partido Justicia Social para que al día siguiente de que haya concluido el plazo que señala el artículo 347 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, entere a esta autoridad electoral con copia de la documentación respectiva del pago que haya efectuado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en cumplimiento a la última parte del punto resolutivo precedente.

**CUARTO.-** Se tiene por notificado en este acto al Partido Justicia Social a través de su representante, si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; mayo 30 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala